

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiuno (21) días del mes de septiembre del año dos mil cinco (2005); años 162º de la Independencia y 143º de la Restauración.

Alfredo Pacheco Osoria,
Presidente,

Severina Gil Carreras,
Secretaria

Josefina Alt. Marte Duran,
Secretaria.

LEONEL FERNANDEZ REYNA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once (11) días del mes de noviembre del año dos mil cinco (2005), año 162 de la Independencia y 143 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ REYNA

Res. No. 475-05 que aprueba el contrato suscrito entre el Ingenio Porvenir y la compañía Sky Tower, C. por A., sobre venta de terrenos en San Pedro de Macorís.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 475-05

VISTO el inciso 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República.

VISTO el contrato de venta de terreno suscrito en fecha 16 de marzo del 2004, entre el **INGENIO PROVENIR** y la compañía **SKY TOWER, C. POR A.**

R E S U E L V E:

UNICO: APROBAR el contrato de compra venta de terrenos, suscrito en fecha 16 de marzo del 2004, entre el **INGENIO PORVENIR**, representado por el Director Ejecutivo **ING. VICTOR MANUEL BAEZ** y la compañía **SKY TOWER, C. POR. A.**, por medio del cual el primero traspasa a la segunda, una porción de terreno con una extensión superficial de DOSCIENTOS DIECIOCHO MIL QUINIENTOS VEINTIOCHO PUNTO NOVENTA Y OCHO (218,528.98) metros cuadrados, ubicada dentro del ámbito de la Parcela No.15-A (Parte), del D. C. No.16/4ta., de la Carretera de Ramón Santana-Santa Fe, lugar San Pedro de Macorís, valorada en la suma de RD\$8,741,159.20 (OCHO MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y UN MIL CIENTO CINCUENTA Y NUEVE PESOS ORO DOMINICANOS CON 20/100); que copiado a la letra dice así:

CONSEJO ESTATAL DEL AZUCAR (CEA)

**LUGAR: SAN PEDRO DE MACORIS
CF-1082**

CONTRATO DE COMPRA-VENTA DE TERRENOS

ENTRE: De una parte, el **INGENIO PORVENIR**, institución autónoma del Estado Dominicano, organizada y existente de conformidad con la Ley No.7, de fecha 19 del mes de agosto del año 1966, debidamente representado por el Director Ejecutivo, **ING. VICTOR MANUEL BAEZ**, dominicano, mayor de edad, casado portador de la Cédula de Identidad y Electoral NO.001-0166750-9, domicilio y residente en esta ciudad de Santo Domingo, quien actúa en virtud del Poder No.22-04, que le fuere otorgado por el Presidente de la República, en fecha 06 de febrero del año 2004, que en lo que sigue el presente contrato se denominará **EL INGENIO**; y de la otra parte, la compañía **SKY TOWER C. POR A.**, con domicilio y asiento social en carretera Ramón Santana – Santa Fe, debidamente representado por el señor **SANTIAGO JOSE ZORRILLA**, dominicano, mayor de edad, casado, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.029-0000637-6, domiciliado y residente en la Av. Bolívar No.883, Edif. Trébol, local No. 103, de esta ciudad de Santo Domingo, quien en lo que sigue del presente contrato denominará **EL COMPRADOR**.

PREAMBULO

CONSIDERANDO: Que en fecha 19 de julio del 2001, contenida en el Acta No.15, la Comisión de Ventas adoptó la Resolución No.16, recomendado la venta de terrenos a favor de **EL COMPRADOR**.

CONSIDERANDO: Que la citada Resolución fue debidamente presentada al conocimiento y decisión del Consejo de Directores, la cual autoriza al C. E. A., a solicitar al Poder Ejecutivo el Poder Especial para la transferencia y venta de una porción

de terrenos a favor de **EL COMPRADOR**, mediante la Sexta Resolución-A, contenida en el Acta No. 1225, de fecha 18 de noviembre del 2003.

CONSIDERANDO: Que la citada adquiriente, pago un porciento del valor total del terreno, por concepto de avance de inicial del precio que le fue fijado.

POR TANTO: este preámbulo que antecede forma parte integra del presente contrato:

SE HA CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE

PRIMERO: EL INGENIO VENDE, CEDE Y TRANSFIERE, con todas las garantías ordinarias de derecho, a favor de **EL COMPRADOR**, quien acepta, el siguiente inmueble:

“Una porción de terreno con una extensión superficial de **DOSCIENTOS DIECIOCHO MIL QUINIENTOS VEINTIOCHO PUNTO NOVENTA Y OCHO (218,528.98)** metros cuadrados, ubicada dentro del ámbito de la Parcela NO.15-a (Parte) D. C. No.16/4TA, de la Carretera de Ramón Santana-Fe, lugar San Pedro de Macorís, con los siguientes linderos:

AL NORTE: Carretera y Resto de Parcela
AL ESTE: Carretera
AL SUR: Resto de Parcela
AL OESTE: Carretera y Resto de Parcela

SEGUNDO: EL INGENIO justifica su derecho de propiedad sobre el inmueble objeto de la presente venta, en virtud del Certificado de Título No.61-151, de fecha cuatro (4) de septiembre del año 1961, expedido por el Registrador de Títulos del Departamento de San Pedro de Macorís, correspondiente al inmueble de que se trata.

TERCERO: El precio convenido y pactado para la presente operación de compra-venta de terreno, es de **OCHO MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y UN MIL CIENTO CINCUENTA Y NUEVE PESOS ORO DOMINICANOS CON 20/100 (RD\$8,741,159.20)**, o sea, a razón de **CUARENTA PESOS ORO DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$40.00)** el metro cuadrado, el cual será pagado por **EL COMPRADOR** de la siguiente manera:

- a) La suma de **TRES MILLONES TRESCIENTOS VEINTINUEVE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS ORO DOMINICANOS CON 56/100(3,329,793.08)** como pago inicial al suscribirse el presente contrato, valor que declara **EL INGENIO** haber recibido en dinero en efectivo, mediante comprobante de Caja y Banco No.2001-09991 de fecha 02-08-2001, razón por la cual este acto sirve a **EL COMPRADOR** como recibo de descargo y finiquito legal por dicha suma; y

- b) EL resto, o sea, la suma de **CINCO MILLONES CUATROCIENTOS ONCE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS ORO DOMINICANOS CON 12/100 (RD\$5,411,366.12)** en el plazo de DOS (2) años, mediante VEINTICUATRO (24) cuotas iguales y consecutivas, mas los intereses legales correspondientes, a razón de **DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS VEINTIUNO PESOS ORO DOMINICANOS CON 14/100 (RD\$264,921.14)**, a partir de la fecha del presente contrato.

PARRAFO: El precio de **CUARENTA PESOS ORO DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$40.00)** por metro cuadrado, fue establecido tomando en consideración las tasaciones hechas por la Dirección General del Catastro Nacional, de fecha seis (06) julio del 2001 y una firma de tasadores privados, mediante avalúo de fecha doce (12) de marzo del 2002.

PARRAFO II: Queda convenido entre las partes contratantes, que la suma de dinero adeudada por **EL COMPRADOR** ascendente a **DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS VEINTIUNO PESOS ORO DOMINICANOS CON 14/100 (RD\$264,921.14)** devengará intereses a razón del **UNO POR CIENTO (1%)** mensual.

CUARTO: para seguridad y garantía del pago integro del precio convenido para la venta, **EL INGENIO**, se reserva un privilegio del Vendedor No pagado por la suma adeudada, ascendente a **DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS VEINTIUNO PESOS ORO DOMINICANOS CON 14/100 (RD\$264,921.14)** todo de acuerdo a lo consagrado en Artículo 2103 del Código Civil Dominicano, para que, en caso de incumplimiento por parte de **EL COMPRADOR**, de satisfacer el pago de las cuotas convenidas, proceder en consecuencia al Embargo Inmobiliario y ejecución del privilegio inscrito sobre el inmueble objeto de la presente venta, por lo que **EL COMPRADOR** autoriza al Registrador de Títulos del Departamento de San Pedro de Macorís a inscribir dicho privilegio a favor de **EL INGENIO**.

PARRAFO I: Queda entendido que el presente privilegio se extiende a todo lo clavado o adherido al suelo, muros, techos, anexidades, dependencias, mejoras actualmente existentes y a las que en lo sucesivo haga **EL COMPRADOR**.

PARRAFO II: Queda entendido entre las partes, que si **EL COMPRADOR** se atrasa en el pago convenido durante un periodo de CINCO (5) meses, **EL INGENIO** se reserva el derecho de rescindir el presente contrato, expropiando cualquier mejora que haya sido fomentada en el terreno, como pago compensatorio a la deuda contraída por **EL COMPRADOR**.

QUINTO: Las partes acuerdan que el inmueble puesto en garantía no podrá ser vendido, hipotecado o modificado, ni variado en forma alguna que pueda producir un cambio sustancial en el valor o uso del mismo, sin obtener previamente y por escrito el consentimiento del Consejo Estatal del Azúcar (C. E. A).

SEXTO: EL COMPRADOR se obliga a pagar todos los gastos que se originen al momento del pago de la deuda, así como todos los gastos que ocasione o pueda originar el presente contrato ya sean judiciales o extrajudiciales, honorarios, impuestos, tasas, contribuciones y en general los que se originen con la redacción, inscripción, legalización y todos aquellos gastos que realice el C.E.A. como consecuencia del presente contrato.

SEPTIMO: Queda convenido entre las partes, que si al elaborar el plano catastral definitivo, surge alguna diferencia en cuanto a la extensión del terreno, **EL COMPRADOR** debe pagar el área que exceda, al precio estipulado en el Párrafo I, del Artículo Tercero de este Contrato; si el área resultare menor, **EL INGENIO** acreditará la diferencia al monto adeudado por **EL COMPRADOR**.

OCTAVO: El presente contrato, después de suscrito entre las partes, si procede, deberá ser sometido al Congreso Nacional, a través de la Consultoría Jurídica del Poder Ejecutivo, para su aprobación definitiva.

NOVENO: Para lo no previsto en este contrato, las partes se acogen a las disposiciones legales que rigen los contratos de compra y ventas de inmuebles.

DECIMO: Para los fines y consecuencias legales del presente contrato, las partes eligen su domicilio del siguiente modo: **EL INGENIO**, en el edificio del Consejo Estatal del Azúcar (C. E. A.) , en el Centro de los Héroes de Santo Domingo; y **EL COMPRADOR** en la dirección indicada en el inicio de este contrato.

HECHO Y FIRMADO en cuatro (4) originales, de un mismo tenor y efecto, uno para cada una de las partes, y otro para ser depositado ante el Registro de Títulos correspondientes, y así se han distribuido, a los **Dieciséis** (16) días del mes de **Marzo**, del año 2004.

POR EL INGENIO:
ING. VICTOR MANUEL BAEZ
Director Ejecutivo

POR LA COMPAÑÍA SKY TOWER S.A:

SANTIAGO JOSE ZORRILLA
REPRESENTANTE

YO, _____, Notario Publico de los del Número del Distrito Nacional **CERTIFICO Y DOY FE** : Que por ante mi comparecieron, libre y voluntariamente, los señores ING. VICTOR MANUEL BAEZ Y SANTIAGO JOSE ZORRILLA, de generales que constan mas arriba, quienes me declararon bajo la fe del juramento, que las firmas que aparecen al pie de este contrato, son las mismas que acostumbran usar en todos los actos de sus vidas, por lo que debe dárseles a las mismas entera fe y crédito.

En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los **Dieciséis** (16) días del mes de **Marzo**, del año 2004.

NOTARIO PÚBLICO.

Exonerado de Impuestos, en
virtud de la Ley No. 7, de fecha
19 de agosto de 1966.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los doce (12) días del mes de abril del año dos mil cinco (2005); años 162 de la Independencia y 142 de la Restauración.

Andrés Bautista García,
Presidente.-

Melania Salvador de Jiménez,
Secretaria.

Pedro Antonio Luna Santos,
Secretario Ad-Hoc.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los doce (12) días del mes de octubre del año dos mil cinco (2005); años 162º de la Independencia y 143º de la Restauración.

Hugo Rafael Nuñez Almonte,
Vicepresidente en Funciones,

Severina Gil Carreras,
Secretaria

Josefina Alt. Marte Durán,
Secretaria.

LEONEL FERNANDEZ REYNA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once (11) días del mes de noviembre del año dos mil cinco (2005), año 162 de la Independencia y 143 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ REYNA

Res. No. 476-05 que aprueba el contrato suscrito entre el Estado Dominicano y el señor José Arturo Cruz Perdomo, sobre la venta de un apartamento en el Distrito Nacional.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 476-05

VISTO el inciso 19 del Art. 37 de la Constitución de la República.

VISTO el contrato de venta suscrito en fecha 7 de julio de 1995, entre **EL ESTADO DOMINICANO** y el señor **JOSE ARTURO CRUZ PERDOMO**.

R E S U E L V E:

ÚNICO: APROBAR el contrato de venta suscrito en fecha 7 de julio del 1995, entre el Estado Dominicano, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, CARLOS ELIGIO LINARES TEJEDA, de una parte; y de la otra, el señor JOSE ARTURO CRUZ PERDOMO, por medio del cual el primero traspasa al segundo a título de venta el apartamento marcado con el No.402, del edificio No. D-D-1, construido de blocks y concreto, ubicado en el Proyecto Habitacional “NORTE, DR. DELGADO”, de esta ciudad, valorado en la suma de RD\$154,539.00 (CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS ORO CON 00/100), que copiado a la letra dice así:

ENTRE EL ESTADO DOMINICANO, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor CARLOS ELIGIO LINARES TEJEDA de nacionalidad dominicana, mayor de edad, funcionario público, de estado civil casado, portador de la Cédula de Identificación Personal No.13918, Serie 25, debidamente renovada para el corriente año con el sello de Renta Internas No. _____, provisto del